



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 15 de noviembre de 2019

número 92

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Consejo de Coordinación de Implementación para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO que modifica el Decreto por el que se crea el Organismo Desconcentrado denominado Teleférico Torreón-Cristo de las Noas.	8
DECRETO por el que se crea el Comité Técnico Consultivo para la autorización de Escuelas Particulares de Educación Básica y de Apoyo (CEPEBA).	10
FE de Erratas del Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 95, Segunda Sección, de fecha 28 de Noviembre de 2017, por el cual se crea la Notaría Pública Número 129 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, cuya titularidad se asigna a la Lic. Alberica Monserrat Martínez Moreno.	17

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

Que en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, como medida necesaria e imperativa para atender el dinamismo jurídico, social y económico que requiere la justicia laboral en nuestro Estado.

Que derivado de lo anterior, el pasado 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, mediante se dio cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso a un nuevo sistema de impartición de justicia laboral.

Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la armonización nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Que la actuación del órgano colegiado encargado de la implementación de la reforma laboral de referencia, debe regirse con base en los principios sobre los que descansa la reforma constitucional, y que a saber son:

- a) Mejorar la productividad y las condiciones de trabajo, así como generar beneficios a las personas trabajadoras y empleadores, y recuperar la confianza en la justicia laboral.
- b) Superar limitaciones de la justicia cotidiana a través de la implementación de una instancia de conciliación, que será obligatoria previa a acudir ante los juzgados o tribunales, y que estará a cargo de centros de conciliación especializados e imparciales. Esta fase, en el ámbito federal, estará a cargo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), con la intervención de funcionarios especialistas en solución de conflictos y mediación, el cual no podrá exceder de 45 días naturales, permitiendo que lleguen a tribunales sólo aquellos asuntos en los que realmente sea imposible la amigable composición, mediante un procedimiento sencillo, de fácil acceso para la solución de controversias entre trabajadores y patrones, como entre trabajadores y sindicatos.
- c) Separar la función jurisdiccional dejándola a cargo de los juzgados o tribunales del poder judicial de la federación o las entidades federativas y la función de conciliación en manos de órganos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, presupuestal, operativa y de decisión.
- d) Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras incluyendo los de libre asociación sindical mediante la inclusión de garantías en los procedimientos sindicales. Con base en las reformas, la constitucional de febrero de 2017 y la legal del 1° de mayo de 2019, estas garantías incluyen la libertad de asociarse o no a un sindicato, de elegir mediante voto libre, secreto, personal y directo a los dirigentes del sindicato, de la representatividad del sindicato para la negociación colectiva y la de ratificar o rechazar un contrato colectivo por medio de voto libre, secreto, personal y directo.

Que el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, mediante su primera sesión ordinaria 2019, de fecha 5 de julio de 2019, adoptó la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, como guía para que las instituciones, operadores de los órganos de conciliación y justicia laboral, así como la sociedad en general, se involucren en la construcción de un nuevo modelo laboral que será en beneficio de todas las personas. Dando paso a instrumentar la Reforma del Sistema de Justicia Laboral, en el orden federal y local en forma eficaz y oportuna a través de la conducción del Consejo de Coordinación.

Que el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral ha propuesto que las entidades federativas replicaran las estrategias y acciones que han sido aprobadas por aquél, con la finalidad que, de manera colegiada y coordinada, asuman responsabilidades a corto y mediano plazo, entre ellas: a) Realizar las reformas necesarias a la legislación local para adecuarla al nuevo marco federal; b) Ordenar, clasificar y digitalizar los expedientes de registro de sindicatos y contratos colectivos que se encuentran en las Juntas Locales para su transferencia al Centro Federal de Conciliación y Registro; c) Elaborar planes y programas de trabajo para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos; d) Elaborar un proyecto presupuestal para la implementación de la reforma con base en la estimación de cargas de trabajo; e)

Elaborar estrategias de coordinación entre las procuradurías de la defensa del trabajo y las autoridades laborales locales para impulsar y dar seguimiento a las adecuaciones estatutarias que deben realizar los sindicatos en un plazo de cuatro años; y finalmente f) Una coordinación interinstitucional entre las autoridades federales y locales para coadyuvar en el proceso de legitimación de los contratos colectivos existentes depositados ante las Juntas Locales.

Que en la primera sesión ordinaria 2019 del Consejo de Coordinación se emitió, conforme a la línea de acción 3.1 de la Estrategia Nacional, el Acuerdo 06-05/07/2019. Acuerdo por el que se exhorta a las Entidades Federativas a integrar sus grupos interinstitucionales para la Implementación de la Reforma Laboral, con el objeto de que realicen las acciones previstas en la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, en el que estén representadas de manera enunciativa las siguientes entidades públicas: a) Secretaría del Trabajo u homóloga; b) Junta Local de Conciliación y Arbitraje; c) Poder Judicial Estatal; d) Secretaría de Finanzas; y e) Congreso Local.

Que en consideración de lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 26 y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse estos poderes, ni dos de ellos, en una persona o corporación.

En tal contexto, conservando su autonomía e independencia, de una forma coordinada y con la finalidad de lograr una eficiente y eficaz implementación en el Estado del Nuevo Modelo de Justicia Laboral en el país como en la entidad federativa, los poderes han mantenido diversas reuniones en las cuales han expuesto los fundamentos de la reforma constitucional publicada el 24 de febrero de 2017 y las reformas a las leyes secundarias publicadas en fecha primero de mayo de 2019, tomando en consideración la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, así como los lineamientos que ha emitido el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, han acordado mediante consenso basado en la buena fe y colaboración institucional entre los tres entes públicos, conformar un grupo interinstitucional apegado a lo que dicta el Consejo de Coordinación, para su instauración y operación, generando así el inicio a la formalidad de los trabajos y líneas de acción tendientes a la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en observancia de lo que la federación emita para tal efecto.

Por las consideraciones expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE
IMPLEMENTACIÓN PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Artículo 1. Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como una instancia estatal de consulta, planeación y coordinación que tiene por objeto establecer la política y coordinación necesaria del Estado con la Federación, para implementar en Coahuila de Zaragoza el Sistema de Justicia Laboral en los términos de la reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve.

El Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante Consejo, regirá su funcionamiento bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia e igualdad de género.

Artículo 2. El Consejo es la máxima instancia de coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Laboral en el Estado, bajo los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 3. El Consejo a invitación del titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza a los Poderes del Estado, estará integrado:

I. Por el Poder Ejecutivo del Estado:

- a) La persona titular del Ejecutivo;
- b) La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas; y
- d) La persona titular de la Subsecretaría de Justicia Laboral como representante de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Por el Poder Judicial del Estado:

- a) La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) Una o un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- c) Una o un Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual será designado por la persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. Por el Poder Legislativo del Estado:

- a) La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) La o el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- c) La o el Coordinador de la Comisión del Trabajo y Previsión Social.

Los integrantes a que se refiere los incisos b) y c) de la fracción II de este artículo, serán los que designe la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 4. Las y los consejeros podrán designar suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica con copia a la Presidencia del Consejo y, entregado a esta, previamente al inicio de las sesiones.

Artículo 5. A propuesta de las y los consejeros, de la Presidencia del Consejo o bien de la Secretaría Técnica y previa aprobación del Consejo, podrán participar en las sesiones como invitados para efectos consultivos, únicamente con derecho a voz, las y los expertos o académicos estatales, nacionales o internacionales, instancias y demás personas físicas o morales que se estime conveniente puedan aportar sus conocimientos, opiniones o experiencias sobre los temas del orden del día de la sesión.

Artículo 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se cuente con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los consejeros o sus suplentes. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 8. El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir los acuerdos, reglamentos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, los que serán vinculatorios para sus integrantes;
- II.** Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en el Estado, una estrategia coordinada con el Consejo de Coordinación para la Implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral con la finalidad de la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- III.** Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto en el Estado;
- IV.** Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- V.** Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y

mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo;

- VI. Auxiliar en la elaboración de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Laboral dirigidos a jueces, procuradores del trabajo, defensores públicos, conciliadores, peritos, abogados, servidores públicos involucrados, representantes de trabajadores y empleadores, instituciones educativas, así como a la sociedad en general;
- VII. Coadyuvar con el Congreso del Estado, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral en el Estado;
- VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, de las entidades federativas y, en su caso, cooperación internacional;
- IX. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
- X. Trabajar en coordinación, en los términos y lineamientos derivados de las disposiciones del Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de la reforma laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de 2019 con el Consejo de Coordinación para la Implementación de Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- XI. Escuchar las opiniones y diagnósticos realizados por los organismos y cámaras empresariales; sindicatos de patrones y trabajadores; federaciones y confederaciones de trabajadores; al sector educativo, civil y social, así como dar respuesta a sus planteamientos, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta de la sesión que corresponda;
- XII. Promover la perspectiva de género en todas las acciones que se realicen para implementar la reforma laboral;
- XIII. Aprobar la instauración de grupos de trabajo para la consecución de los fines del Consejo; y
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. Son derechos y obligaciones de las y los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación y/o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- III. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Consejo, así como participar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Ser convocados con la anticipación suficiente para asistir a las sesiones, en apego a lo previsto en los lineamientos de operación del Consejo que se emitan;
- V. Presentar en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo y de la instancia nacional para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VII. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades y con cargo a sus respectivas partidas presupuestarias autorizadas, el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo la creación de comités y grupos de trabajo para el objeto y fines del mismo;
- IX. Formar parte de los comités y grupos de trabajo creados por el Consejo y designar un enlace técnico para los trabajos en dichos comités y grupos;
- X. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- XI. Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente; y
- XII. Las demás que el Consejo acuerde.

Artículo 10. El Consejo contará con una presidencia, la cual recaerá en la persona titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su ausencia será asumida por la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado.

Artículo 11. La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a los integrantes del Consejo y demás invitados;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y, en su caso, coordinar las demás acciones y estrategias en apego a dichos acuerdos aprobados por el Consejo;
- V. Instruir a la Secretaría Técnica, la organización y logística de las sesiones;
- VI. Rendir un informe semestral al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, sobre sus labores, así como respecto del avance en la implementación de la reforma laboral y el cumplimiento del objeto de dicho órgano colegiado; y
- VII. Las demás que establezcan los lineamientos de operación del Consejo y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. La Secretaría Técnica es el área técnica operativa del Consejo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de una o un servidor público con nivel mínimo de Dirección General, nombrado por la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien deberá contar con título de licenciado en derecho y conocimientos amplios en la materia y derecho del trabajo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría del Trabajo del Estado, la cual deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte el Consejo, así como coadyuvar y brindar el apoyo que requieran las autoridades e instancias correspondientes para la implementación del Sistema de Justicia Laboral.

El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 13. La Secretaría Técnica podrá solicitar a los integrantes del Consejo los recursos humanos y materiales para el desempeño de sus funciones, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de las instancias que lo conforman.

Los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica no serán considerados, de ningún modo, empleados del Consejo, por lo que no habrá relación laboral alguna con ninguno de los integrantes de este órgano colegiado, a excepción de la que mantengan con el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 14. La Secretaría Técnica, para la implementación, operación y ejecución del Sistema de Justicia Laboral tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar con las instancias correspondientes una estrategia para la implementación del Sistema de Justicia Laboral en el Estado;
- II. Colaborar con las autoridades locales y federales en la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral, en los términos y bajo los alcances que establezca para tal efecto el Consejo y la instancia nacional encargada de la implementación del Sistema de Justicia Laboral;
- III. Integrar los informes sobre los avances de los planes y programas aprobados por el Consejo y dar cuenta de ellos a éste;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo el informe correspondiente sobre los avances de sus actividades, para su aprobación;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI. Resguardar la información, documentos y el libro de actas de las sesiones, así como expedir copias certificadas de

cualquier acuerdo emitido por el Consejo o de los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría Técnica, a solicitud previa y por escrito de cualquier Consejero o de cualquier persona que demuestre tener un interés jurídico, o a petición de autoridad competente que funde y motive su solicitud;

- VII.** Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VIII.** Coadyuvar con el Consejo en la interpretación de los lineamientos de operación del Consejo, así como lo dispuesto por la instancia nacional de implementación, conforme a los acuerdos de aquella, conforme a lo establecido por el Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de la reforma laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, así como en el desahogo de las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- IX.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas a las áreas o unidades administrativas de apoyo que conforman la Secretaría Técnica;
- X.** Planear, programar, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales otorgados para el eficiente y eficaz desarrollo de las acciones encomendadas a las áreas o unidades administrativas de apoyo que conforman la Secretaría Técnica;
- XI.** Formular los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de las diversas áreas de la Secretaría Técnica;
- XII.** Coordinar con el personal técnico a su cargo el manejo, actualización y difusión de la información aprobada por el Consejo y la pública de oficio, en el sitio de internet que se creará para tal efecto;
- XIII.** Administrar las herramientas tecnológicas que se creen para el objeto del Consejo; y
- XIV.** Las demás que le atribuya el Consejo y/o los consejeros en lo particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo deberá ser instalado y emitir su reglamento interior o lineamientos en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 4, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Teleférico Torreón- Cristo de las Noas, se ha convertido en el principal atractivo Turístico de la ciudad de Torreón y de la Comarca Lagunera de Coahuila, siendo el más visitado a nivel local y nacional, por lo que se ha convertido en un símbolo de identidad de los Torreonenses.

Que el medio ambiente ha sido un tema muy importante a lo largo de los años de la existencia humana, donde el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, no es ajeno a esta situación, por lo tanto promueve la creación de nuevos parques para la conservación del ecosistema, además de ser espacios de recreación para todas las familias; es por eso que el Teleférico Torreón-Cristo de las Noas, contará con un parque ecológico denominado Noas que reúna los elementos naturales propios de la región, convirtiéndose en un gran complejo turístico y ecológico, de ahí su cambio de denominación, en beneficio de la sociedad, que involucrará a diversas Secretarías y Direcciones para una mejor toma de decisiones, para su conservación y mantenimiento, es por ello, que se han incluido la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y la Subsecretaría de Turismo en la Laguna.

Que con estas acciones de infraestructura turística y de recreación, se consolidará el Proyecto Integral Centro Histórico- Cerro de las Noas, que articula el Complejo Religioso, Teleférico y Paseo Morelos impulsando el desarrollo turístico y económico de la región.

Que en razón de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones jurídicas aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO TELEFÉRICO TORREÓN- CRISTO DE LAS NOAS.

ÚNICO. Se **modifica** la denominación del decreto, el párrafo primero del artículo 1, las fracciones I, IV y IX del artículo 5, la fracción V del artículo 6, la fracción XIV del artículo 11; y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 2, las fracciones VIII y IX al artículo 3, las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 5 y la fracción XV al artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Desconcentrado denominado Teleférico Torreón- Cristo de las Noas, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMPLEJO TURÍSTICO Y ECOLÓGICO TELEFÉRICO TORREÓN- CRISTO DE LAS NOAS.

Artículo 1. Se crea el Organismo Desconcentrado denominado Complejo Turístico y Ecológico Teleférico Torreón- Cristo de las Noas, en adelante el Organismo, con autonomía técnica y de gestión, como una Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad que tiene como objeto la administración, operación y mantenimiento del servicio del sistema teleférico y del parque ecológico.

...

Artículo 2. ...

...

...

El Parque Ecológico Noas, es el espacio de recreación y esparcimiento para turistas, visitantes locales y nacionales, siendo el territorio que reúne elementos naturales propios de la región y se caracteriza por el cuidado especial que recibe la flora y sus especies que habitan en él, ayudando a preservar el ecosistema.

Artículo 3. ...**I. a VII.** ...**VIII.** Administrar, controlar, operar y prestar el servicio del parque ecológico; y**IX.** Conservar, rehabilitar la flora del parque ecológico y dar mantenimiento a su infraestructura.**Artículo 5.** ...**I.** El Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, quien fungirá como Presidente;**II. a III.** ...**IV.** Un Representante de la Secretaría de Economía;**V. a VIII.** ...**IX.** Un Representante de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos;**X.** Un Representante de la Subsecretaría de Turismo en la Laguna; y**XI.** Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente.**Artículo 6.** ...**I. a IV.** ...**V.** Emitir opinión sobre los anteproyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas que regulen la estructura y funcionamiento del Organismo, del Teleférico y del parque ecológico;**VI. a VII.** ...**Artículo 11.** ...**I. a XIII.** ...**XIV.** Suscribir y celebrar convenios y contratos, que sean indispensables para el debido funcionamiento y mantenimiento, tanto del Teleférico como del parque ecológico, de acuerdo con los lineamientos de los procedimientos y normatividad aplicable para tal efecto, previa opinión que emita la Junta de Gobierno al respecto; y**XV.** Las demás que le delegue el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad o le confieran otras disposiciones aplicables.**TRANSITORIOS****PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** El Director General del Organismo deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno para su opinión, la reforma al reglamento interior en un término de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.**TERCERO.** Se deberán realizar en un plazo de noventa días hábiles, las reformas necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo urbano y Movilidad y demás disposiciones legales y administrativas.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS
(RÚBRICA)**



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en el eje rector 4, en su objetivo 4.3., señala que se deben de fortalecer los servicios que brinda el sistema educativo, para desarrollar en el estudiante conocimientos, habilidades, actitudes y valores con equidad y calidad, que les permitan lograr mejores condiciones de vida, en favor del desarrollo del Estado y que se destaquen a nivel nacional.

Que la Ley General de Educación en su artículo 146, así como la Ley Estatal de Educación, en su artículo 74 respectivamente, contemplan que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Que en la Ley General de Educación, en su artículo 23 establece que la Secretaría de Educación Federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que la Ley Estatal de Educación, en su artículo 64 establece que la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros que se imparta en el Estado,

se regularán por los planes y programas de estudio que formule la Secretaría de Educación Pública Federal.

Que la Ley Estatal de Educación, artículo 75, indica que la Secretaría de Educación del Estado, otorgará previa opinión favorable del Comité Técnico Consultivo del nivel educativo correspondiente, las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, cuando los solicitantes satisfagan los requisitos que normen dicho proceso.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, en el artículo 46, fracción XI, atribuye a la Subsecretaría de Planeación Educativa, supervisar la autorización o registro de validez oficial de estudios, a los particulares que ofrezcan y soliciten la incorporación al Sistema Educativo Estatal.

Que se crea el Comité Técnico Consultivo para la Autorización de Escuelas Particulares de Educación Básica y de Apoyo, el cual tendrá como objetivo principal emitir una opinión técnica para la autorización y revocación de incorporaciones de escuelas particulares de educación básica, a fin de garantizar una operatividad eficiente y de calidad para el adecuado funcionamiento de instituciones privadas, de esa manera, se verán beneficiados los particulares para agilizar los trámites, que vendrá a fortalecer, la transparencia del proceso de autorización para escuelas particulares de los niveles que conforman la educación básica, así como el registro de validez oficial de estudios para el servicio de educación inicial en la modalidad escolarizada.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESCUELAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y DE APOYO (CEPEBA)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Técnico Consultivo para la Autorización de Escuelas Particulares de Educación Básica y de Apoyo, como órgano consultivo y de apoyo al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Educación en los temas inherentes a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y revocación de autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios de escuelas particulares de educación básica y de apoyo.

El Comité Técnico Consultivo tendrá su sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que se establezcan subsedes en otros municipios del Estado.

Para efectos del presente decreto se denominará “Comité Técnico Consultivo para la Autorización de Escuelas Particulares de Educación Básica y de Apoyo”, en lo sucesivo el CEPEBA.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto el CEPEBA contará con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer actualizaciones en la normatividad vigente aplicable para la autorización y operatividad de escuelas particulares de educación preescolar, primaria, secundaria e inicial escolarizada;
- II. Previo dictamen emitido por la autoridad en protección civil, realizar observaciones regulatorias a escuelas activas del sostenimiento particular de educación preescolar, primaria, secundaria e inicial escolarizada que muestren, deficiencias o irregularidades en instalaciones, equipamiento, aplicación de planes y programas de estudio oficiales, permisos legales que garanticen la seguridad estructural y de operatividad del inmueble, así como deficiencias en las condiciones de seguridad, higiénicas, pedagógicas y de accesibilidad;
- III. Propiciar la coordinación entre las áreas que integrarán la Secretaría de Educación;
- IV. Aprobar los informes periódicos y anuales de la Comisión Técnica;
- V. Aprobar el programa anual de trabajo del CEPEBA;

- VI. Dictaminar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a escuelas particulares de educación básica y de apoyo;
- VII. Autorizar la asignación de nombre, su corrección o cambio a los planteles educativos incorporados;
- VIII. Fomentar e impulsar las áreas administrativas de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para promover acciones que permitan mejorar la calidad de los servicios de educación básica y de apoyo; y
- IX. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEPEBA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA DEL CEPEBA

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objetivo, el CEPEBA contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Asamblea General; y
- II. Comisión Técnica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CEPEBA

ARTÍCULO 4.- La Asamblea General del CEPEBA será el órgano dictaminador de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación; y
- IV. Doce vocales que serán: ocho vocales permanentes por asignación, con voz y voto, y cuatro vocales por invitación del Titular de la Secretaría de Educación, con voz pero sin voto, a través del Secretario Ejecutivo del CEPEBA:
 - a. Serán vocales permanentes por asignación:
 1. El Director General de Educación Preescolar.
 2. El Director General de Educación Primaria.
 3. El Director General de Educación Secundaria.
 4. El Director General de Servicios para el Fortalecimiento Educativo.
 5. El Director General de Gestión Escolar y Estadística.
 6. El Coordinador General de Servicios Regionales.
 7. El Director de Protección Civil de la Subsecretaría de Planeación Educativa.
 8. El titular de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b. Serán vocales por invitación:
 1. Cuatro representantes de escuelas particulares de Educación Básica, previa invitación del Presidente.

Los cargos que se desempeñen en el CEPEBA serán honoríficos, por lo que no implicará percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 5.- Atribuciones de la Asamblea General:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del CEPEBA;
- II. Expedir el Reglamento Interior del CEPEBA, así como acuerdos y demás disposiciones normativas necesarias para llevar a cabo las atribuciones que este decreto otorga al CEPEBA;
- III. Revisar y en su caso, aprobar las propuestas que le sean presentadas por la Comisión Técnica, para la autorización de escuelas particulares de educación básica y de apoyo;
- IV. Dictar medidas preventivas o correctivas, además de establecer el tiempo de respuesta para que el particular cumpla satisfactoriamente los requerimientos observados sobre la autorización o revocación de la incorporación;
- V. Aprobar el calendario para la recepción de solicitudes, la agenda de reuniones del CEPEBA por ciclo escolar, así como el cronograma anual;
- VI. Recibir el informe de las supervisiones ordinarias y/o extraordinarias realizadas por personal de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DAIR) y/o el personal que designe el titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
- VII. Proponer los convenios de colaboración o concertación de objetivos, que celebre el CEPEBA con los diferentes órdenes de Gobierno, instituciones públicas y/o privadas;
- VIII. Dictaminar el proceso al que se deberán someter las escuelas particulares que muestren irregularidades en su funcionamiento administrativo e higiénico pedagógico, que se observen en supervisiones ordinarias y/o extraordinarias realizadas por personal de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DAIR), o el personal que designe el titular de la Subsecretaría de Educación Básica, considerando la normatividad vigente para escuelas particulares;
- IX. Aprobar los informes periódicos y anuales de la Comisión Técnica;
- X. Otorgar facultades al Secretario Ejecutivo para el correcto desempeño de sus funciones;
- XI. Aprobar el programa anual de trabajo; y
- XII. Las demás que le confiera este decreto otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6.- Atribuciones y obligaciones del Presidente de la Asamblea General:

- I. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo de la Asamblea General del CEPEBA, a los integrantes del mismo, a las sesiones programadas conforme al orden del día que para ese efecto se elaboró;
- II. Convocar a reunión extraordinaria cuando así lo considere necesario, de común acuerdo con el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Asamblea General del CEPEBA;
- III. Presidir la reunión ordinaria o extraordinaria según corresponda;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, Técnico y demás miembros las actas que se levanten de cada reunión realizada;
- V. Resolver aquellos asuntos que obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor, debido a que sus consecuencias, sean irreparables o en su caso pongan en riesgo el bienestar académico pedagógico y de seguridad de los alumnos atendidos en escuelas particulares previamente autorizadas; y
- VI. Las demás que le confiera este Decreto otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Asamblea General del CEPEBA:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Asamblea General del Comité con voz y voto;
- II. Presentar a la Asamblea General del Comité, el cronograma de sesiones con fecha y sede de reunión;
- III. Conocer y validar los criterios que habrán de considerarse para la validación e integración del expediente según corresponda, al nivel educativo que se pretenda incorporar;

- IV. Proponer a los integrantes de la Asamblea General del Comité, el análisis de los asuntos que considere necesarios consensar entre ellos;
- V. Presentar ante la Asamblea General del Comité, los proyectos que requieran su aprobación;
- VI. Emitir las opiniones que le sean requeridas, así como facilitar la información que, para el objeto del Comité resulte necesario;
- VII. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico y demás miembros asistentes a la sesión ordinaria o extraordinaria, las actas que se levanten de las mismas; y
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente de la Asamblea General así como las que le confiera el presente decreto y otras disposiciones en la materia.

Artículo 8.- Atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico de la Asamblea General del CEPEBA:

- I. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el CEPEBA y firmarlas en unión con el Presidente y demás miembros de la Asamblea General del Comité;
- II. Resguardar las actas y demás documentos de las asambleas del CEPEBA;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;
- IV. Ser parte del Comité y de la Comisión Técnica así como apoyar las labores de su funcionamiento;
- V. Mantener informado al Presidente y al Secretario Ejecutivo de los trabajos y seguimiento a los acuerdos emanados de las sesiones del Comité y de la Comisión Técnica; y
- VI. Las demás que le confiera el Presidente de la Asamblea General, así como las que le confiera el presente decreto y otras disposiciones en la materia.

Artículo 9.- Los vocales que integren la Asamblea General del Comité, tendrán las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Asistir y participar en las reuniones que convoque el Presidente del CEPEBA;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General del Comité;
- III. Integrar los grupos de trabajo, que se organicen para realizar actividades aprobadas en asamblea ordinaria o extraordinaria del Comité;
- IV. Suscribir las actas de las asambleas a las que asistieren; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la Asamblea General así como las que le confiera el presente decreto y otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General del CEPEBA, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Titular de la Presidencia o a petición de la tercera parte de la Asamblea General.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, las convocatorias deberán ser enviadas a los integrantes por lo menos cinco días previos a la fecha de celebración de la misma. En caso de las sesiones extraordinarias las convocatorias serán enviadas por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, indicando el asunto específico a tratar, la fecha y hora en que se celebrará la sesión, junto con la documentación correspondiente.

Para que la sesión sea válida, deberá estar presente, por lo menos el Presidente y la mitad más uno de los vocales permanentes de la Asamblea General. De no ocurrir así, se deberá convocar a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurran a ella.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Técnica es un órgano operativo, permanente y de consulta de la Asamblea General del CEPEBA, que se integra por:

- I. El Secretario Ejecutivo de la Asamblea General;
- II. Integrantes que serán las o los titulares de las siguientes:
 - a. Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
 - b. Dirección Administrativo Estatal de Educación Preescolar.
 - c. Dirección Administrativo Estatal de Educación Primaria.
 - d. Dirección Administrativo Estatal de Educación Secundaria.
 - e. Dirección de Educación Inicial.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Técnica del CEPEBA, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer previa aprobación de la Asamblea, un calendario de trabajo por ciclo escolar, que permita tener en tiempo y forma los expedientes validados y analizados, para presentar ante dicho órgano;
- II. Considerar los documentos normativos vigentes, para la validación de expedientes y emisión de reporte según corresponda al nivel solicitado a incorporar;
- III. Formular en consenso con los integrantes de la Comisión Técnica, los criterios que habrán de considerarse para la validación e integración del expediente según corresponda, al nivel educativo que se pretenda incorporar y presentar al Secretario Ejecutivo de la Asamblea General para su conocimiento y validación;
- IV. Recibir y revisar los expedientes que haga llegar la DAIR, mismos que pueden ser para autorización de nuevos centros de trabajo, o de aquellos que tengan autorización vigente y hayan sido supervisados por personal de la DAIR o el personal que designe el titular de la Subsecretaría de Educación Básica y se hayan detectado irregularidades en instalaciones, equipamiento o procesos administrativos que pongan en riesgo la integridad o el avance académico de las niñas y los niños;
- V. Analizar conforme a la normatividad vigente, que los expedientes estén integrados y cumplan en su totalidad con los requerimientos administrativos legales, según corresponda a las escuelas particulares de educación básica y de apoyo;
- VI. Informar oportunamente al Secretario Ejecutivo de la Asamblea General, el avance o conclusión de la revisión de los expedientes recibidos y analizados, para exponer ante la Asamblea General;
- VII. Exponer ante la Asamblea General del CEPEBA, la situación que presenta cada expediente de solicitud para incorporar a escuelas particulares de educación básica y de apoyo; así como de aquellos centros educativos particulares vigentes y activos, que hayan sido supervisados por personal de la DAIR o el personal que designe el titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
- VIII. Recibir de la Asamblea General del CEPEBA, las observaciones o recomendaciones y notificar a la DAIR, para que haga llegar al solicitante particular, y pueda este, dar cumplimiento a las mismas en el tiempo normativo vigente;
- IX. Consultar con el Secretario Técnico del CEPEBA, las dudas en cuanto a normatividad aplicable al proceso de incorporación, sobre escuelas particulares de educación básica y de apoyo activas;
- X. Mantener estrecha comunicación con personal de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DAIR);
- XI. Elaborar y someter a la Asamblea, para su aprobación, el reglamento interior del CEPEBA; y
- XII. Las demás que le confieran la Asamblea General o las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- La aprobación de las solicitudes para incorporar escuelas particulares de educación básica y de apoyo a la

Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedará sujeta al dictamen que emita la Comisión Técnica del CEPEBA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, se convocará a la Primera Sesión de la Asamblea General del CEPEBA a fin de constituirlo e instalarlo.

TERCERO.- El Reglamento Interior del CEPEBA deberá ser emitido por la Asamblea General, en un plazo de noventa días hábiles, posteriores a la publicación del presente decreto.

CUARTO.- Dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, se deberá crear el Acuerdo emitido por el titular de la Secretaría de Educación, por el cual se establecen los trámites y procesos para autorización y reconocimiento de validez oficial de escuelas particulares de educación básica y de apoyo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
(RÚBRICA)**

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 95, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL CUAL SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 129 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, CUYA TITULARIDAD SE ASIGNA A LA LIC. ALBERICA MONSERRAT MARTÍNEZ MORENO.

DICE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en atención a que la LIC. ALBERICA MONSERRAT MARTÍNEZ MORENO anterior titular de la Notaría Pública Número 5 del Distrito Notarial de Acuña, solicitó al Ejecutivo a mi cargo el cambio de Distrito al Distrito Notarial de Saltillo.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en atención a que la LIC. ALBERICA MONSERRAT MARTÍNEZ MORENO ha recibido la Patente y el Fiat que la habilita para ejercer la función notarial en el Estado.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx